

## ORDENANZA N° 57

### VISTO:

Que el ritmo creciente de la ciudad eleva a la categoría de servicios públicos a ciertas actividades que se originan en la iniciativa particular y

### CONSIDERANDO:

Que es servicio que prestan los automóviles de alquiler para transporte de pasajeros ha tomado el carácter de público;

Que es de resorte municipal la reglamentación de tales servicios, en salvaguarda del desarrollo ordenado de la comunidad,

El Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones de la Ley N°2756 (t.o.) que le confiere el Decreto N°2928 de fecha 27 de setiembre de 1966 del Superior Gobierno de la Provincia, sanciona con fuerza de

## ORDENANZA

**ARTICULO 1°:** Declarase servicio público el que prestan los automóviles de alquiler para transporte de pasajeros en el radio del Municipio de Firmat, prestación que se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 2°:** Fijase en quince el número de automóviles que podrán ser afectados a la prestación de este servicio. Este número podrá modificarse por disposición municipal, en atención a las reales necesidades.

**ARTICULO 3°:** La Municipalidad habilitará un registro con la cantidad de vehículos afectados al servicio público, sus modelos y características, datos personales de sus titulares y conductores auxiliares, número de sus teléfonos y de sus chapas patentes.

**ARTICULO 4°:** La Municipalidad una licencia por cada automóvil autorizado a realizar el servicio, en la que quedará constancia de la inscripción de su titular o titulares en el registro de Conductores Profesionales y de más circunstancias relativas a la identificación de la unidad.

**ARTICULO 5°:** El Departamento Ejecutivo Municipal resolverá la habilitación de cada licencia, previo cumplimiento por parte del solicitante, de los requisitos exigidos por la presente Ordenanza y siguiendo en la adjudicación un estricto orden de prioridad de acuerdo con las fechas de las respectivas solicitudes.

### DE LOS TITULARES DE LICENCIA

**ARTICULO 6°:** Todo solicitante de una licencia de "automóvil de alquiler", deberá presentar una solicitud, con el sellado de ordenanza, en la que se especificará haber cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Poseer carnet para conducir (categoría Profesional) otorgado por la Dirección General de Transporte de la Provincia de Santa Fe.
- b) Conocimiento perfecto de la ciudad de Firmat, y en especial de la ubicación de las calles, avenidas, paseos, barrios, hospitales, sanatorios, comisarías y demás servicios públicos y establecimientos comerciales e industriales de mayor importancia.
- c) Poseer certificado de buena conducta expedido por buena conducta expedido por la Jefatura de Policía con una antigüedad no mayor de seis meses. Dicho certificado se acompaña a la solicitud o se acreditará la circunstancia de haberlo presentado ya en la oficina Municipal de Tránsito.-
- d) Poseer libreta de sanidad.
- e) Tener constituido en esta ciudad, domicilio con una antigüedad de un año, por lo menos que se acreditará con la correspondiente constancia en la libreta de enrolamiento.-

- f) Tener permiso de tránsito del automóvil que afectara al servicio otorgado por la Municipalidad.-g) Establecer si es propietario o copropietario del automóvil, y en caso de existir copropietario, presentar la conformidad de todos a los efectos de la afectación del vehículo a este servicio. La licencia de titular se concederá en todos los casos a los conductores solicitantes con las limitaciones del art. 7°.-  
h) Hablar el idioma nacional.-i) Tener exacto conocimiento de la Ordenanza de Tránsito de la Ciudad de Firmat.-

Los certificados a que se refieren los incisos d) y f) deberán ser renovados anualmente durante los meses de enero a marzo, para poder continuar gozando de la licencia de titular o conductor.-

**ARTICULO 7°:** Cada automóvil de alquiler podrá tener como máximo dos titulares de licencia, los que llenaran los requisitos expresados en el art. anterior. Una persona no podrá ser titular de más de una licencia.-

**ARTICULO 8°:** Las licencias podrán ser transferidas por sus titulares cuando hubieren presentados dos años de servicio como mínimo, previo pago de cincuenta mil pesos moneda nacional que en concepto de permiso municipal de transferencia debiendo además esperar la correspondiente autorización, que la Municipalidad concederá cuando los cesionarios hubieren cumplido con los requisitos exigidos a los titulares.-A quien se transfiere una licencia no se le aceptara nuevas solicitud como titular de una hasta después de transcurrido un plazo de dos años de la fecha de transferencia expresada.-

**ARTICULO 9°:** En caso de fallecimiento del titular, titulares o de uno de los titulares de la licencia, sus derechos podrán ser ejercidos por sus herederos legales, siempre que notificaren esa resolución a la Municipalidad dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento del causante. La vocación hereditaria deberá probarse con la respectiva declaratoria de herederos dentro de los ocho meses de ocurrido el fallecimiento, so pena de declarar vacante la licencia; este plazo podrá prorrogarse por razones atendibles hasta cuatro meses más, mientras dure el trámite.-La licencia podrá ser explotada directamente por los herederos o mediante el concurso de un conductor profesional, pero en todo los casos bajo las condiciones exigidas por esta ordenanza.-

Los herederos podrán a su vez transferir la licencia con arreglo a lo dispuesto por el art. 8°, pero con excepción de la antigüedad de dos años de establecida.-

**ARTICULO 10°:** Cuando una licencia hubiere sido acordada a nombre de dos titulares y con uno de ellos no continuara el trabajo por cualquier causa, el cese deberá ser comunicado a la municipalidad por los interesados.-

**ARTICULO 11°:** Serán obligaciones de los titulares de licencia, sin perjuicio de otras expresadas en esta ordenanza, las siguientes:

- a) Mantener el automóvil en servicio durante cuarenta y cuatro horas semanales como mínimo.
- b) Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento, seguridad e higiene. La municipalidad otorgara un plazo de hasta sesenta días para ponerlo en condiciones, plazo que podrá prorrogarse por razones justificadas. de esos trámites deberá quedar constancia en el Registro respectivo.
- c) Comunicar a la Municipalidad el lugar donde guarda el automóvil
- d) Comunicar a la Municipalidad todo cambio de domicilio dentro de los quince días de producido.e) Acreditar anualmente el pago de patente y demás derechos.f) Renovar anualmente el certificado de buena conducta expedido por la policía, o cuando la Municipalidad así lo requiriese.-

**ARTICULO 12°:** A los efectos de la aplicación del art.18°, el titular podrá dejar fuera de servicio su automóvil durante quince días por año.-

#### DE LOS CONDUCTORES PROFESIONALES

**ARTICULO 13°:** Considerase conductor profesional habilitado para el manejo de los automóviles de alquiler, al titular de la licencia y al conductor inscripto de

conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza. Todo titular de licencia podrá utilizar los servicios de un conductor profesional, mediante la correspondiente comunicación a la oficina de tránsito. Para ello, el conductor y el titular conjuntamente presentarán una solicitud que reúna los requisitos exigidos por el art. 6° (inciso a), b), c), d), h), i)), estableciendo además el número de la licencia del automóvil que conducirá el conductor a nombre del titular o titulares de la misma, nombre del titular de la licencia, fecha de iniciación de su labor y fecha de cesación si estuviere preestablecida.-

**ARTICULO 14°:** El titular de licencia que, además de la explotación del automóvil de alquiler se dedicara a otra actividad que no le permita atender oficialmente este cometido, deberá utilizar obligatoriamente los servicios de un conductor profesional.-

**ARTICULO 15°:** Todo conductor de automóviles de alquiler está obligado a:

- a) Prestar servicios a requerimiento de cualquier persona como así también transportar su equipaje, si estuviera desocupado todo ello dentro de la capacidad del vehículo.
- b) Llevar consigo el permiso de tránsito, el carnet profesional, la libreta de sanidad y la licencia que establece el art. 4°
- c) Vestir correctamente y prestar atención esmerada al público.
- d) Permanecer en el lugar de parada y no hacer abandono del vehículo, salvo caso de fuerza mayor.-

**ARTICULO 16°:** Queda prohibida al conductor llevar acompañantes durante el día y mientras el vehículo estuviera ocupado en la zona urbanizada.-

**ARTICULO 17°:** El conductor tiene el derecho de:

- a) Rechazar pedidos de viajes fuera del radio urbano y suburbano de la ciudad de Firmat.
- b) No salir fuera del pavimento cuando las calles se encontraran intransitables por causa de lluvias.
- c) No trasladar personas en evidente estado de ebriedad, o que a juicio del conductor pudieran ocasionar molestias o desordenes.
- d) Rechazar el transporte de baúles, bultos u otros objetos que por su condición, tamaño o conformación pudieran ser causa de deterioro del automóvil.
- e) Conducir sin saco y en camisa sport, con cuello en época de calor.
- f) Rechazar el transporte de usuario con mercadería u objetos que colmaren la capacidad de coche. En los casos en que por acuerdo entre el conductor y el pasajero se prestare dicho servicio, el importe del viaje deberá ajustarse a la tarifa reglamentaria.

g) No prestar servicios mientras se encontrare fuera de su horario de trabajo o en casos de impostergable necesidad. o fuerza mayor.

**ARTICULO 18°:** El conductor podrá hacer uso de sus vacaciones durante quince días por año, para lo cual deberá solicitar el correspondiente permiso, en papel simple sin cargo, a la Municipalidad con no menos de un mes de anticipación. Si ello ocasionara también la baja del automóvil durante ese plazo, la Municipalidad otorgará la autorización observando un estricto orden de solicitud, y teniendo en cuenta que debe permanecer en actividad no menos del 80% de los automóviles afectados al servicio.-

#### **DE LA VACANCIA DE LA LICENCIA**

**ARTICULO 19°:** Producida la vacancia de una licencia la Oficina de tránsito otorgará al postulante o titular en turno, un plazo perentorio de treinta días para el pago de la patente y habilitación del vehículo. En caso que el mismo no cumpliera con estos requisitos dentro de ese plazo perderá el turno y quedará eliminado, asignándosele la licencia al que le sigue en orden de inscripción. En este plazo de treinta días podrá ser prorrogado hasta quince días más, por razones justificadas y a solicitud del interesado.

Las asignaciones se harán por riguroso orden de inscripción de los postulantes, con excepción de los casos de transferencias a que se refiere el art. 8°.-

#### **DEL AUTOMOVIL AFECTADO AL SERVICIO**

**ARTICULO 20°:** Ningún automóvil de alquiler podrá transitar si quien lo condujera no llevara el permiso otorgado por la Municipalidad en el que constara que el vehículo reúne las condiciones exigidas y que resulta apto para la prestación del servicio. Dicho permiso tendrá validos por un año y deberá ser exhibido cada vez que la autoridad lo requiriese.-

**ARTICULO 21°:** En la parte posterior del respaldo del asiento del conductor deberá calzarse una placa con las tarifas en vigencia.

Igualmente no estampara en las puertas traseras, en lugar visible, el numero de licencia del titular o titulares a los efectos de que será conocido por los pasajeros. Las chapas patentes deberán estar correctamente colocadas.-

**ARTICULO 22°:** El Poder Judicial Municipal autorizara la renovación de los rodados cuando se solicitara por los respectivos titulares y ello significare una mejor prestación del servicio en el sentido de mayor comodidad para los pasajeros, mejor estado del vehículo, etc., independientemente del modelo año de la unidad.

En ningún caso el modelo del automóvil podrá tener una antigüedad de mas de diez años contado hasta el 31 de diciembre de cada año.

En este ultimo caso, cumplida dicha antigüedad el titular deberá renovar la unidad en el plazo máximo de un año, que podrá extenderse a solicitud y por causas atendibles hasta ciento ochenta días mas, pasado los cuales quedara caducada la licencia.-

**ARTICULO 23°:** Cuando por causa de fuerza mayor el titular no pudiere prestar el correspondiente servicio, la Municipalidad podrá otorgar permiso transitorio por el termino improrrogable de sesenta días para poner en servicio auxiliar otro vehículo mientras durare la ausencia del titular. Para el otorgamiento de este permiso no se requerirá el patentamiento especial de automóvil de alquiler, pero el conductor deberá cumplir los requisitos de los artículos 6° y 11° como así también sujetarse en lo pertinente a las disposiciones de esta Ordenanza.-

**ARTICULO 24°:** El automóvil no podrá llevar inscripciones, adornos y/o figuras que pudieran ofender ideologías políticas, creencias doctrinarias o la moral de los pasajeros. De igual modo, el uso del vehículo se ajustara a las normas habituales de moral y buenas costumbres.-

**ARTICULO 25°:** La capacidad máxima del automóvil queda fijada en tantos pasajeros como asientos tenga, incluido el contiguo al del conductor, que podrá ser ocupado por una sola persona.

Los modelos serán todos con puertas de acceso independientes para los asientos traseros y delanteros.-

#### **LUGARES DE PARADA**

**ARTICULO 26°:** Establécense los siguientes lugares de parada y la cantidad mínima de vehículos que prestaran servicio en las mismas, en días hábiles de trabajo.

a) Parada en Avda, Santa Fe entre Buenos Aires y Bv. Colon, junto a la acera Sur, números impares. Horas diurnas: dos unidades en servicio.

Horas nocturnas: dos unidades en servicio.

b) Parada en estación de Ómnibus en el espacio reservado frente al ingreso principal, junto a la acera Este: desde el horario de arribo del primer colectivo hasta el ultimo horario de salida o llegada de colectivos: dos unidades.

c) Parada en Bv. Colon, entre calles Alberdi y Belgrano, acera Este, números impares.:

Horas diurnas: seis unidades, que por su orden reemplazaran a las que se ocuparan frente a la Estación.

**ARTICULO 27°:** El orden de prioridad de cada automóvil, para ser ocupado por el usuario queda determinado por el orden de ubicación del vehículo en lugar de parada, que se producirá según la prelación en el arribo después de cada servicio.

Este ordenamiento no podrá ser alterado por el usuario ni por el conductor de la unidad.-

### **DE LAS GUARDIAS**

**ARTICULO 28°:** Todos los titulares de licencia deberán prestar servicio a la guardia nocturna a razón de dos por noche, designados por de numeración de las chapas patentes; sólo se permitir la alternación de los turnos en los siguientes turnos:

- a- Por enfermedad justificada
- b- Por tener un viaje fijo cuya duración le impida prestar la guardia, debidamente comprobado.
- c- Por hallarse en el goce de la licencia anual o del franco semanal.
- d) por situaciones imprevistas de fuerza mayor, debidamente justificadas.

En todos los casos, el cocha faltante ser reemplazado por el siguiente en número de chapa.-

**ARTICULO 29°:** La guardia nocturna se cumplir dentro del siguiente horario:

Días hábiles de las cero a las tres horas y treinta minutos. Días sábados, domingos y feriados: de las cero a las seis horas.

**ARTICULO 30°:** Los días feriados, desde las ocho a las veintiuna horas, ser obligatorio mantener en servicio como mínimo el cincuenta por ciento de la totalidad de los automóviles, es decir, que en las paradas señaladas en el artículo 26, solo ser permitido reducir el número de los mismos en esa proporción, a cuyo efecto los titulares de licencia o los conductores concertarán entre sí los acuerdos tendientes al mejor cumplimiento de esta disposición, con conocimiento de la Municipalidad.-

### **DE LAS TARIFAS**

**ARTICULO 31°:** La prestación del servicio estar sujeta a la satisfacción, por parte del pasajero, de las tarifas que se establezcan por Ordenanza, la que deber tener en cuenta los servicios convenidos por distancia, por tiempo y por viajes especiales como en los casos de acompañamiento fúnebre y visitas al cementerio en fechas conmemorativas de consenso general.-

**ARTICULO 32°:** En la aplicación del régimen tarifario, de no mediar expresa aclaración del usuario, deber interrogarse que el servicio ha sido demandado distancia y por tiempo.-

**ARTICULO 33°:** Es obligatoria la instalación de taxímetros en los automóviles de alquiler, que funcionarán conforme a las siguientes disposiciones:

- a) El aparato se colocar del lado opuesto al del conductor, junto al tablero de comando, en forma y a una altura tal que el pasajero ubicado en el interior del coche pueda observar cómodamente el importe del viaje. El taxímetro deber se visible desde el exterior. En oras de la noche cuando el usuario lo requiera, el conductor deberá encender la luz interior del vehículo y no podrá variar la posición de la bandera hasta que haya sido abonado el viaje.-
- b) Inspeccionado y aprobado el aparato taxímetro y ser presentado con sello de plomo en la Municipalidad, de tal modo que su régimen no pueda ser alterado sin romper el sello. El certificado que avala la operación del presentado deber renombres anualmente, y ser presentado por el conductor en cualquier momento a pedido de autoridad competente.-
- c) Los taxímetros indicaran fielmente el precio del servicio en relación al recorrido y a la duración de la espera, con sujeción estricta a la tarifa en vigencia.
- d) Al iniciar el viaje, el conductor pondrá en funcionamiento el aparato, bajando la bandera al lugar correspondiente y conservado la en esa posición hasta la llegada al lugar de destino. En caso de pedidos de servicio por llamada telefónica, se considerar ocupado el automóvil desde su salida en el lugar que se encuentra, pudiéndose efectuar desde allí la bajada de bandera.-

- e) La conexión del aparato se efectuara con alambre de acero embutido en un caño metálico protector, e instalado de tal forma que en manera alguna se pueda alterar el funcionamiento del aparato.-
- f) Sobre la bandera que pone en acción el mecanismo del aparato deber estar pintada en color blanco sobre fondo rojo la palabra LIBRE, de tamaño tal que la ocupe casi totalmente. Al cambiarla de posición en el momento de ser ocupado el automóvil, deber quedar oculta a la visión del exterior.-
- g) Fíjase como tolerancia admisible para la marca de tarifa de los taxímetros el tres por ciento a favor o en contra de la marcha del tiempo. No obstante, se rechazar todo taxímetro de aquella marca cuyos aparatos produjeran reiteradamente el máximo de error admisible en contra del pasajero.-
- h) Se permitir el libre empleo de las distintas marcas de taxímetros, no conociéndose monopolios en favor de determinadas marcas o sistemas.-  
Los titulares de licencia deberán recobrar la correspondiente autorización antes de poner en servicio un taxímetro. La municipalidad proceder según lo expresado en el inciso b extendiendo en con secuencia un certificado deber renombres anualmente o en oportunidad de cada cambio de tarifas.-
- i) No tendrá derecho a cobro alguno el conductor del automóvil cuando sea requerido por autoridad competente a efectuar recorrido de prueba, por razones de inspección de la unidad.-j) Todo automóvil de alquiler que circule contratado por hora o fuera de servicio, deber hacerlo con la bandera en posición de libre y enfundada. La funda deber ser de color negro.-k) La Municipalidad llevar un registro especial denominado "REGISTRO DE INSPECCION DE APARATOS TAXIMETROS", en el que serán anotadas las siguientes circunstancias: número de la licencia del taxímetro, nombre y apellido de su titular, nombre y apellido del conductor, número de la chapa patente del vehículo, marca y número del aparato, fechas de las inspecciones controladas y sus resultados he infracciones cometidas.-
- l) Cuando se constatare que el aparato taxímetro hubiere sido vio lado maliciosamente, que el precinto no se hallare o que se hubieran agregado adminículos destinados a alterar el funcionamiento del aparato, se remitirá el vehículo al depósito Municipal para las correspondientes comprobaciones por personal competente.-Establecida su marcha irregular, la Municipalidad aplicar al titular la sanción respectiva y proceder a retirar el vehículo de la circulación hasta tanto la justicia competente dicte el fallo correspondiente.-
- m) Queda prohibido pretender cobrar una suma mayor a la que indicare el taxímetro en condiciones normales de funcionamiento, así como tampoco cobrar el viaje en función del número de pasajeros conducidos.-
- n) La Municipalidad está facultada para retirar la aprobación de toda marca de taxímetro que en el uso demuestre repetidamente ser deficiente o prestarse a fraude sin derecho a reclamo o indemnización alguna por parte del que hubiere obtenido su habilitación.-

**ARTICULO 34°:** Queda prohibido conducir pasajeros manteniendo la bandera de taxímetro en posición de libre salvo lo dispuesto en el inciso j) del artículo anterior.

El camino recorrido hasta el destino señalado por el usuario deberá ser el mas breve y directo, a menos que el pasajero indicare un recorrido distintos.-

**ARTICULO 35°:** El precio de los viajes a realizarse fuera del radio urbano se podrá convenir libremente con el usuario.-

#### **DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTICULO 36°:** Para toda petición y/o tramite de carácter general o gremial que los titulares de decidan iniciar o promover ante la Municipalidad, a unificar su representación en dos personas como máximo, sin cuyo requisito no se dar curso a tales peticiones.

**ARTICULO 37°:** Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza serán penadas según lo establezca la correspondiente Ordenanza impositiva

reglamentaria.-La gravedad o reiteración de las infracciones podrá determinar la cancelación de la licencia, por disposición del poder ejecutivo Municipal debidamente fundada.-

**ARTICULO 38°:** En los casos de primera reincidencia en una infracción la multa a aplicar será el doble de la correspondiente, y el triple de las sucesivas reincidencias, sin perjuicios de adoptar la medida dispuesta en el segundo párrafo del art. anterior.-

La aplicación de recargo por reincidencia prescribe luego de transcurrido un año de cometida la misma falta anterior.-

**ARTICULO 39°:** La falta de pago de las multas aplicadas faculta a la Municipalidad para suspender la licencia para la prestación de servicios de taxi a la unidad afectada, hasta tanto sea regularizada la situación.

**ARTICULO 40°:** Son aplicables en todo lo que resulte pertinente y como disposiciones complementarias, las de la Ordenanza N° 20 de tránsito y sus modificaciones.

**ARTICULO 41°:** El sujeto de aplicación de ésta ordenanza será siempre el titular de la licencia, y si hubiera dos los serán en forma solitaria, aún por las infracciones cometidas por un tercer autorizado a conducir.-

**ARTICULO 42°:** Las resoluciones del departamento ejecutivo municipal son inapelables, pero los damnificados pueden solicitar reconsideración de las medidas con el aporte de hechos comprobables que pudieren variar la situación. La nueva resolución emergente de este pedido será definitiva y en tal caso el damnificado podrá apelar el recurso contencioso, administrativo a que se refiere la ley orgánica de las municipalidades.-

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO 43°:** Confirmarse en el servicio a los titulares y unidades afectadas actualmente al de automóviles de alquiler, quienes deberán cumplimentar las disposiciones de ésta ordenanza en los plazos que se conceden.-

**ARTICULO 44°:** La presente ordenanza comenzará a regir a partir de los treinta días de su fecha, siendo obligatoria su observancia en todas las partes que no requieran plazo especial.-

**ARTICULO 45°:** Otorgarse los siguientes plazos para cumplimentar las disposiciones que se mencionan:

- a) Sesenta días para tramitar la licencia a que se refieren los artículos 4, 6 y 13.-
- b) Treinta días para acondicionar según lo dispuesto por el artículo 21.-
- c) dos años para renovar el modelo de vehículo que a la fecha de vigencia de esta Ordenanza o se ajustará a lo dispuesto del segundo párrafo del art. 22.-
- d) Un año para la instalación del taxímetro que exige al. Estos plazos comenzarán a contarse a partir de la fecha de vigencia señalada en el art. anterior.-

**ARTICULO 46°:** Derogarse toda otra ordenanza decreto resolución que se oponga la presente.-

**ARTICULO 47°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-  
Firmat, 8/07/1968.